

SUCURSAL ZONAL NORTE

Oficio Nro. BDE-GSZN-2016-1621-OF

Quito D.M., 30 de noviembre de 2016

Asunto: Se remite Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios

Señor
Luis Rodrigo Caiza Curipallo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
En su Despacho

Señor Alcalde:

Remito copia del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, hasta por USD 157.000,00 (**CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar la ejecución del proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

Debo indicar que, de conformidad con el Art. 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Gem Dimitri Viteri Polit
GERENTE SUCURSAL

Copia:
Señora
Nelly Elizabeth Cabrera Cifuentes
Secretaria Ejecutiva

jv/ss

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS



02 DIC 2016

Ingreso N° 1537 Hora: 10:30

Firma: [Firma] Anexo:



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de servicios bancarios las siguientes partes:

- a) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente el Arq. Gem Viteri Pólit, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de sistemas de Pago y como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"** del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

2.2 El artículo 2 del Decreto referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta de General de Accionistas del Banco, su

cb H



respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

2.3 La Disposición General Primera del Decreto No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene.

2.4 La Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.5 Mediante Resolución No. 2016-JGA-07, de 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. aprobó la modificación de la denominación del Fondo "Prosaneamiento" por "Fondo Preinversión GAD Municipal", establecida en las Resoluciones Nos. 2013-JGA-005 y 2014-JGA-005, que tendrá por objeto cubrir el segmento no reembolsable de proyectos de preinversión de todos los sectores que son de competencia de dichos GAD, con énfasis en el de saneamiento ambiental; y, encargó a la Gerencia General la expedición de la normativa y actos administrativos que se requieran para instrumentar la utilización de los recursos y fondos que se crean.

2.6 Mediante Decisión 2016-GGE-233, de 19 de julio de 2016, la Gerencia General expidió el Instructivo para la Utilización de los Recursos del Fondo de Preinversión Municipal, estableciendo que éstos financiarán el segmento no reembolsable a favor de los GAD Municipales y sus empresas públicas, de proyectos de preinversión para la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y la Ley, con énfasis en proyectos de saneamiento ambiental; y que, el esquema de financiamiento a aplicarse será hasta el 60% del total del financiamiento como componente no reembolsable y el restante en calidad de reembolsable.

2.7 El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, mediante oficios Nos. 0196-UPEI-A, 0457-UPEI-A Y y 0587- UPEI -A, de 6 de abril, 8 de agosto y 13 de octubre de 2016, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la concesión de un financiamiento para el proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

2.8 El Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016, recomienda la aprobación del financiamiento.

RB



2.9 Visto el informe de evaluación No. BDE-CER1-Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 27 de octubre de 2016, el Gerente la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión No. 2016-GSZN-377, de 27 de octubre de 2016, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, hasta por USD 157.000,00, destinado a financiar la ejecución del proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

2.10 La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-CGIR1Q-2016-0539-M, de 21 de octubre de 2016, emitió la certificación presupuestaria No. 71804, para atender la presente operación;

2.11 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2016-0310-O, de 20 de septiembre de 2016, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.12 El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Integrado de Crédito (SIC) con el número 35224.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CER1-Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016, de 07 de julio de 2016, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) La Decisión No. 2016-GSZN-377, de 27 de octubre de 2016, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;

cb H



- d) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.
- e) Certificación suscrita por el señor Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del financiamiento y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado; y,
- f) La orden de débito automático del GAD Municipal para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos, en calidad de asignación.
- g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, un financiamiento con cargo al Fondo Preinversión GAD Municipales, por hasta USD 157.000,00 (**CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar la ejecución del proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-CER1-Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 204.037,20.

RS



6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL	PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR S.P.			GADM CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA		
		PROSANEAMIENTO BEDE Reembolsable – Preinversión (C)	PROSANEAMIENTO No Reembolsable – Preinversión (C)	SUBTOTAL			
I	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS	62.800,00	94.200,00	157.000,00		157.000,00	76,95%
II	ESCALAMIENTO DE COSTOS				3.140,00	3.140,00	1,54%
III	REAJUSTE DE PRECIOS				3.140,00	3.140,00	1,54%
IV	FISCALIZACIÓN CONSULTORIA				12.560,00	12.560,00	6,16%
V	CONTINGENCIAS				3.140,00	3.140,00	1,54%
	SUBTOTAL (US \$)	62.800,00	94.200,00	157.000,00		178.980,00	
	IVA 14% (**)				25.057,20	25.057,20	12,28%
	% COMPONENTE PREINVERSIÓN	40,00%	60,00%	100,00%			
	TOTAL	62.800,00	94.200,00	157.000,00	47.037,20	204.037,20	100,00%
	% PROYECTO	30,78%	46,17%		23,05%	100,00%	

El valor de USD 25.057,20, correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA, será cubierto por la Entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El financiamiento se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del financiamiento será del 8,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Handwritten signature



NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

fb



DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el Banco, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepago parcial o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 1220801, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital,

Ch SP



intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el financiamiento y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el BANCO y por el PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, realizará la consultoría de los estudios y su fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

12



16.3 El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CER1-Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

H



VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- Financiar con sus propios recursos las categorías: escalamiento, reajuste de precios, fiscalización y contingencias, cuyo monto asciende a USD 21.980,00;
- El valor de USD 25.057,20 correspondiente al 14% de IVA, será cubierto por la Entidad, como un aporte en forma efectiva y real;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren. De igual manera, será responsabilidad de la Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión del proyecto;

14



- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como los recursos necesarios para el mantenimiento respectivo;
- Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero de la asignación, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Ingresar a la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este Préstamo y Asignación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,
- Una vez que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola cuente con los estudios y diseños definitivos, objeto del presente financiamiento, la Entidad se obliga a presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el plazo de un año la solicitud de crédito para la etapa de inversión, es decir, para la ejecución del proyecto, para lo cual el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., analizará dicha solicitud y, de ser el caso, procederá con el correspondiente financiamiento. Si la ejecución de la obra se realiza a través de una fuente de financiamiento distinta del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco podrá declarar los recursos de la asignación como reembolsables.

EB



VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CER1-Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Gerente de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio del equipo caminero, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco.

El prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CB



CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1 EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 41 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.



27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la prestataria deberá aperturar y habilitar las cuentas en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante oficio N° MINFIN-STN-2014-2889, de 11 de julio de 2014.

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento para el componentes de consultoría otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda; deberá presentar además:

- El/los contrato/s de elaboración del componente consultoría y fiscalización; así como, el/los contrato/s del componente de adquisiciones legalizados y las garantías de ley;
- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito o asignación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas;
- Certificado con la nómina de la Dirección Técnica para la supervisión y seguimiento del proyecto; y,
- Certificación en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y convenios respectivos.

Segundo intermedios: Hasta completar el 70% del valor del financiamiento para el componente de consultoría, una vez que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola presente:

- Comprobantes de pago (SPI) de los anticipos correspondientes;
- Entrega a conformidad de los productos del primer componente del estudio (Fase I: pre factibilidad y factibilidad) – Fase I, en formato físico y digital;
- Aprobación por parte de fiscalización del informe de la Fase I y borrador-informe del avance de la Fase II (Desarrollo del Estudio; así como, informes de los trabajos de la generación del Modelo de Gestión); y,
- Copia de las garantías de ley, que deben encontrarse vigentes.

Desembolso intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios la Entidad deberá presentar las planillas para los componentes de consultoría que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deberán justificar al menos el 90% el avance de la consultoría establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos; una vez que el GADM de Carlos Julio Arosemena Tola presente al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. lo siguiente:

BB



- Entrega a conformidad de los productos del segundo componente del estudio (Fase II: diseños definitivos) – Fase II, en formato físico y digital;
- Aprobación por parte de fiscalización del informe de la Fase II (Diseños definitivos: Trabajos de campo, diseños hidráulicos sanitarios, diseño estructural, diseño electro mecánicos, diseño de obras complementarias, estudios ambientales, estudios de sostenibilidad y propuesta para el mejoramiento de la gestión técnica, administrativa y comercial de los servicios, presupuesto para la ejecución del proyecto, evaluación económica y financiera del proyecto, especificaciones técnicas y manual de operación y mantenimiento); y,
- Copia de las garantías de ley, que deben encontrarse vigentes.

Último desembolso: Se transferirá el restante 10% del valor de/los contrato/s de consultoría/s, una vez que la entidad presente:

- Copia del acta de entrega – recepción de los estudios;
- Estudios a nivel de diseño definitivo con todos sus productos en físico y formato digital, con firmas de responsabilidad, aprobaciones y viabilidades correspondientes por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
- Informes favorables de los responsables de control de calidad, Administrador del contrato y fiscalización de los componentes del plan maestro antes indicados;
- Copia de los certificados de intersección y categorización de los proyectos por parte de la autoridad ambiental competente; y,
- Certificación, por parte de la Entidad, que demuestre el valor invertido en el proyecto como aporte de la Entidad.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de los estudios, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;



e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.



CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

Al



h) El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

bb



TRIGÉSIMA QUINTA.- CONVERSION DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de asignación se transformarán en reembolsables para lo cual el PRESTATARIO autoriza la retención automática de sus rentas en las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos de la orden de débito automático que consta como documento habilitante del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios.

TRIGÉSIMO SEXTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. : Av. Atahualpa OE1-109 y Av. 10 de Agosto
Quito - Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA: Av. Amazonas, vía Puyo - Tena
Carlos Julio Arosemena Tola – Prov. Napo

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR : Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el Banco ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
SUCURSAL ZONAL NORTE



TRIGÉSIMO NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.

CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
**GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**

H. A.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.
SUCURSAL ZONAL NORTE



TRIGÉSIMO NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.

CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

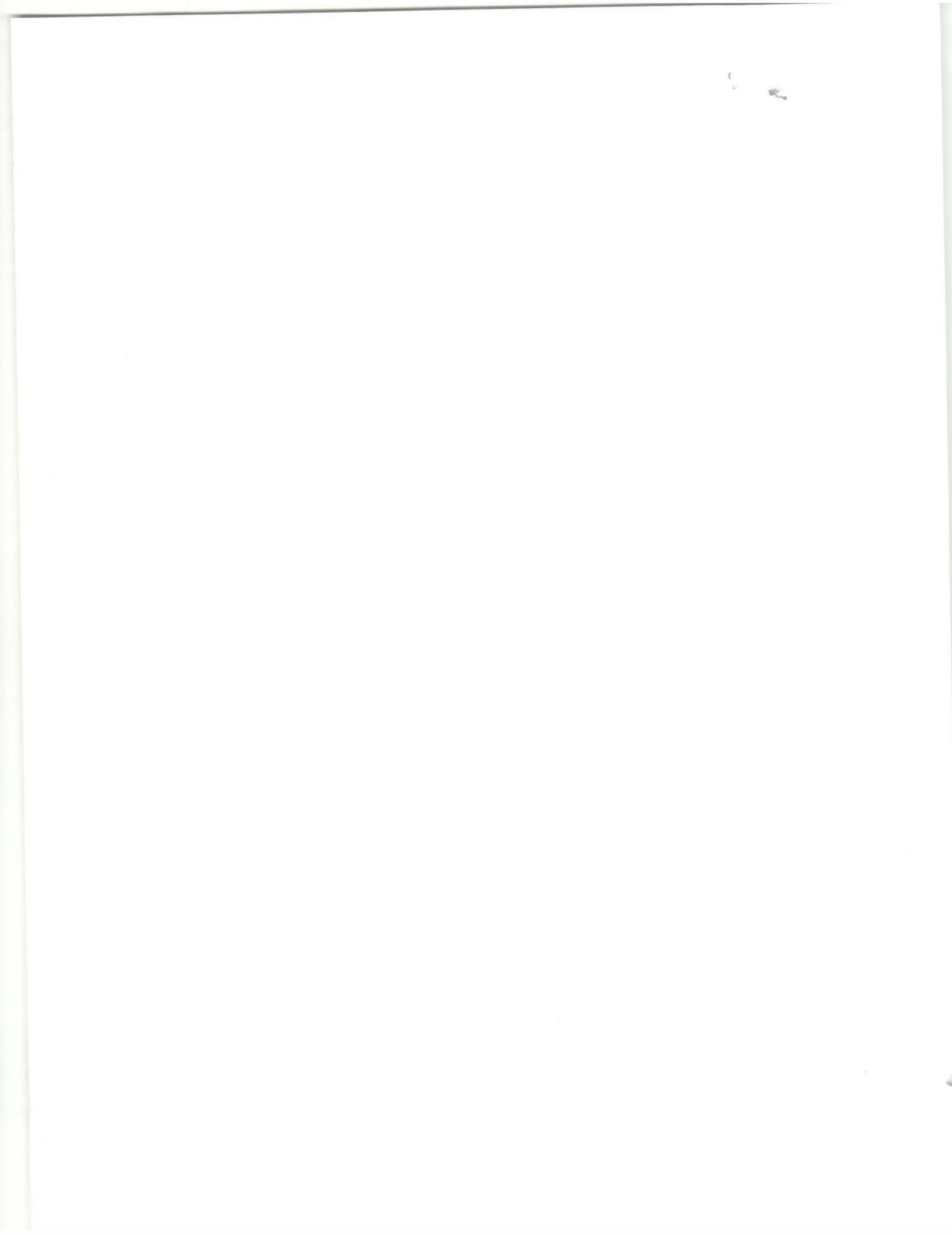
Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 NOV. 2016

Arq. Gem Dimitri Viteri Pólit
**GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**

46 A1

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA**

Ing. Jorge Barrera Vivero
**DIRECTOR NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**



RESOLUCIÓN No. 2014-DIR.009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 103, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal d) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución.";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Cuerpo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento



De USD1'000.001,00 a USD4'999.999,00	Comité de Crédito de la Matriz	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento
De USD5'000.000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matriz	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000.000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de fideicomisos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerente General del Banco del Estado.

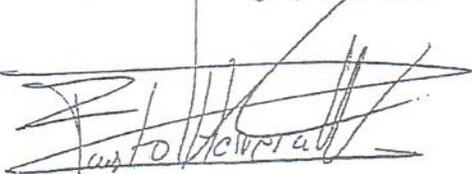
Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuere necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de las descritas en el Art. 3 de la presente Resolución, la Gerencia General queda facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, en cuyo caso deberá previamente contarse con la autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución No. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2014



Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

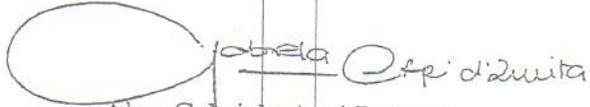


LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

009



LO CERTIFICO:


Abg. Gabriela Arpi Romero
SECRETARIA AD-HOC

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

Trabajamos para cambiar la vida de la gente!



12
11



ACCIÓN DE PERSONAL

MATRIZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Cédula: 1706456033

Fecha: 01/09/2016

P.P: 07010

No.: 2016-20-1033

VITERI POLIT GEM DIMITRI
Apellidos y Nombres

GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Unidad

TIPO DE ACCIÓN: NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ACCIONES

SOLICITUD :

DISPOSICIÓN DE AUTORIDAD CÔMPETENTE; MEDIANTE MEMORANDO Nro. BDE-DATH-2016-1376-M DE 31/08/2016.

EXPLICACIÓN :

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 18 LITERAL B) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP, SE NOMBRA PROVISIONALMENTE GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NRO. 00850, AL SERVIDOR VITERI POLIT GEM DIMITRI, DE ACUERDO CON EL DETALLE DE LA SITUACIÓN PROPUESTA.

SITUACIÓN ACTUAL

Area : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

Unidad : COORD. DE EVALUACIÓN REGIONAL 1 QUITO

Cargo : ESPECIALISTA 2 TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE SUCURSAL

RMU : 2.034,00

SITUACIÓN PROPUESTA

Area :

Unidad : GERENCIA SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

Cargo : GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

RMU : 3.798,00

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Rige a partir de: 01/09/2016

Número de días:

Hasta:

AUTORIZACIONES

REGISTRO Y CONTROL

Responsable Adm. De Talento Humano

Director de Adm. de Talento Humano

Subgerente de Gestión Institucional

SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
Banco del Estado
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA
CERTIFICADO

Quito, D.M., 09 SEP 2016



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APellidos y Nombres: VITERI POLIT GEM DIMITRI

FECHA DE EMISION: 1960-11-24

ESTADO CIVIL: Casado

CAR MEN JACQUELINE ENRIQUEZ V

170645603-3

INSUPERIOR

APellidos y Nombres de la Madre: VITERI GONZALEZ DEL PADRE

APellidos y Nombres de la Madre: POLIT GRACE

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2011-05-21

FECHA DE EXPIRACION: 2021-05-21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044
 044 - 0198
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706456033
 CÉDULA
 VITERI POLIT GEM DIMITRI

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 ITCHIMBIA

2
 1
 ZONA

RESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original.foja (s). Certifico
 Quito a, 02 SEP 2016

[Signature]
 Dr. Darío Andrés Arellano.
 NOTARIO







Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales de 2014, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 del Régimen de Transición; y, artículos 25 numeral 1; 166; y, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Junta Provincial Electoral de Napo

Confiere a

Caixa Curipallo Luis Rodrigo

la credencial de:

Alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola

Para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2019.

Tena, a los 8 días del mes de mayo de 2014

Katya Ponce
VICEPRESIDENTA

Guillermo Ruiz
PRESIDENTE

Francisco Cedillo
VOCAL

Hugo Landocuri
VOCAL

Jennifer Ruiz
SECRETARIA

Carlos Bravo
VOCAL

CAO MUNICIPAL DE
C. J. AROSEMENA TOLA
SECRETARIA GENERAL

Es fiel copia del Original
LO CERTIFICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 150033302-4

APellidos y Nombres
**CAIZA CURIPALLO
 LUIS RODRIGO**

Lugar de Nacimiento
**TUNGURAHUA
 BAÑOS
 ULBA**

Fecha de Nacimiento: 1967-09-15
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
**LIDA JOVANNA
 CARRILLO MORAY**




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CAIZA ALFONSO A1133A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CURIPALLO JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TENA, 2011-06-22

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-22

[Signature] *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-MARZO-2014

002

002 - 0017 **1500333024**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAIZA CURIPALLO LUIS RODRIGO

NAPO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA		
C. J. AROSEMENA TOLA	CARLOS J. AROSEMENA TOL	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

f) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA





DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

NO. _____

FECHA: _____

BARRERA VIVERO

JORGE GIOVANNY

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1711153567

19 de septiembre de 2016

EXPLICACIÓN:

Por Delegación conferida por el señor Gerente General, mediante Resolución Administrativa No. BCE-051-2016 de 7 de julio de 2016. RESUELVE:

Oficializar el Nombramiento Provisional como Director Nacional de Sistemas de Pago, a partir del 19 de septiembre de 2016.

Base legal: Artículo 17, literal b.4 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 18 literal b) de su Reglamento General.

Ref: Memorandos Nros. BCE-SGG-2016-0109-M y BCE-DATH-2869-2016 de 15 de septiembre de 2016.

- | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> | SUPRESION <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/> | REMOCION <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/> | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | JUBILACION <input type="checkbox"/> |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | LICENCIA <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE OPERACIONES
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: Coordinador de Riesgos de Operaciones
 LUGAR DE TRABAJO: Quito
 REMUNERACIÓN MENSUAL: USD. 2,641.00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 40230001-SPU12CBAG18-53570

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PAGO
 SUBPROCESO: _____
 PUESTO: Director Nacional de Sistemas de Pago
 LUGAR DE TRABAJO: Quito
 REMUNERACIÓN MENSUAL: USD. 3,798.00
 PARTIDA PRESUPUESTARIA: PSA-NJS-011

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f.
 Dra. Guadalupe Larrea Flores
 Directora de Administración del Talento Humano (E)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Jaime Aquirre Valdivieso

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RECURSOS HUMANOS

No. AP-415-2016 Fecha 15/09/2016

REGISTRO Y CONTROL

Cynthia Jacho
 f.
 Responsable del Registro

CAUCION REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

NO. _____

Fecha: _____

POSESION DEL CARGO

YO Jorge Barrera Vivero

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 171153567

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Quito

FECHA: 19/09/2016

f. _____

[Signature]
Funcionario

f. _____

Responsable de Recursos Humanos

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: BARRERA CARLOS AMBAL

APellidos y Nombres de la Madre: VIVERO LIGIA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RUMINAHUI 2015-12-31

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-12-31

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171115356-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres: BARRERA VIVERO JORGE GIOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-04-23

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

ERIKA P. MULKI PONTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0296

NÚMERO DE CERTIFICADO: 1711153567

CÉDULA: BARRERA VIVERO JORGE GIOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: BANGOLOU

ZONA: 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-051-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015 se efectuaron varias delegaciones y designaciones a los Subgerentes, Coordinadores, Directores y servidores del Banco Central del Ecuador, reformada con Resoluciones Administrativas No. BCE-003-2016 de 05 de enero de 2016 y No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016;



- 4) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Medios de Pago.

Artículo 19.- Delegar al Director Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Reingeniería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- 3) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.
- 4) Intervenir en la suscripción de instrumentos de pago avalados por el Ministerio de Finanzas que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 5) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 6) Autorizar bajo su responsabilidad vacaciones del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 7) Autorizar bajo su responsabilidad horas extraordinarias, suplementarias y permisos del personal de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

Artículo 20.- Delegar al Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, para:

- 1) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

En las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca, el Responsable de la Gestión de Certificación Electrónica, o quien haga sus veces, designará un funcionario para la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios relacionados con la Certificación Electrónica.

Artículo 21.- Delegar al Director Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para:

- 1) Realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de



Artículo 39.- Designar a los siguientes servidores públicos del Banco Central del Ecuador como Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, tanto de la ex Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) así como de la ex Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP), en razón del Decreto ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015:

NOMBRE	No. Cédula	PERFIL DE ACCESO	CIUDAD
Paúl Armando Cevallos Carrón	1716490972	Operador del Sistema	Quito
Mónica Beatriz Castro Frutos	1802578714	Operadora del Sistema	Quito

Artículo 40.- Designar a la ingeniera Jazmín Paulina Zabala Acosta, con cédula de ciudadanía No. 1716490972 como Operadora del Sistema del Portal de Compras Públicas bajo los perfiles: X Instituto Consulta Proceso, X Proveedor Datos Generales, X Proveedor Consultas, X Proveedor Proceso de Contratación.

En su calidad de Operadora del Sistema indicado, podrá realizar todos los actos que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP concerniente al perfil establecido en este artículo y será responsable de la administración de las herramientas del portal y de la contraseña entregada para su uso.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Administrativas No. BCE-0119-2015 de 30 de octubre de 2015; No. BCE-003-2016 de 05 de enero de 2016; No. BCE-0019-2016 de 25 de febrero de 2016; y, cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad que se oponga a la presente.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de julio de 2016.



Econ. Diego Martínez Vinuesa
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR





DECISIÓN No. 2016-GSZN- 377

**LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el artículo 2 del Decreto referido determina que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta de General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, la Superintendencia de Bancos aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Resolución No. 2016-JGA-07, de 29 de marzo de 2016, la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. aprobó la modificación de la denominación del Fondo "Prosaneamiento" por "Fondo Preinversión GAD Municipal", establecida en las Resoluciones Nos. 2013-JGA-005 y 2014-JGA-005, que tendrá por objeto cubrir el segmento no reembolsable de proyectos de preinversión de todos los sectores que son de competencia de dichos GAD, con énfasis en el de saneamiento ambiental; y, encargó a la Gerencia General la expedición de la normativa y actos administrativos que se requieran para instrumentar la utilización de los recursos y fondos que se crean;

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Que, mediante Decisión 2016-GGE-233, de 19 de julio de 2016, la Gerencia General expidió el Instructivo para la Utilización de los Recursos del Fondo de Preinversión Municipal, estableciendo que éstos financiarán el segmento no reembolsable a favor de los GAD Municipales y sus empresas públicas, de proyectos de preinversión para la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y la Ley, con énfasis en proyectos de saneamiento ambiental; y que, el esquema de financiamiento a aplicarse será hasta el 60% del total del financiamiento como componente no reembolsable y el restante en calidad de reembolsable;

Que, mediante oficios No. 0196-UPEI-A, 0457-UPEI-A y 0587-UPEI-A, de 06 de abril, 8 de agosto y 13 de octubre de 2016, respectivamente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola solicitó al Banco un financiamiento para para el proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo";

Que, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 35224;

Que, mediante oficio No. MINFIN-SFP-2016-0310-O, de 20 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, certificó que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, mediante certificación No. 018-2016, de 17 de octubre de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los recursos para financiar la contraparte;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-CGIR1Q-2016-0539-M, de 21 de octubre de 2016, emitió la certificación presupuestaria No. 71804, para atender la presente operación;

VISTO: El informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 27 de octubre de 2016; y,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014, 



DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, con cargo al Fondo Preinversión GAD Municipales, por hasta USD 157.000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo".

Art. 2.- La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA: Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

PRESTATARIO/
BENEFICIARIO: GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

OPERADOR DEL
FINANCIAMIENTO: Sucursal Zonal Norte;

PROVINCIA: Napo;

CANTÓN: Carlos Julio Arosemena Tola;

PROYECTO: Consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

OBJETO DEL
FINANCIAMIENTO: Financiar la consultoría del plan maestro para la gestión integral de los servicios de agua potable y alcantarillado, del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo;

SECTOR: Saneamiento Ambiental;

PROGRAMA: Preinversión GAD Municipales;

FONDOS: - BEDE-Preinversión GAD Municipales (Crédito); y
- ASIG. NR Preinversión GAD Municipales (No reembolsable);

MONTO DEL
FINANCIAMIENTO: Hasta por: USD 157.000,00, desglosados de la siguiente manera:
Asignación no reembolsable USD 94.200,00
BEDE (Crédito) USD 62.800,00;

Handwritten signatures and initials:
E. A. A.
D. A.
P.

Handwritten initials: (VA)

Handwritten signature:

377



INTERÉS:

La tasa de interés del crédito será del 8,11% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS POR MORA:

En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013 057-2014, de 29 noviembre 2013 y Regulación N° 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitido por el Directorio del Banco Central del Ecuador, o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

PLAZO:

Cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**PLAZO MÁXIMO
PARA LA
ENTREGA DEL**

PRIMER DESEMBOLSO: Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA
ENTREGA DEL ÚLTIMO
DESEMBOLSO:**

Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;

**CONDICIONALIDAD
DE PAGO:**

Pignoración de las rentas necesarias que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento o que la entidad no justifique en debida forma el uso de los mismos, por lo que los valores se transformarán en

Handwritten signature and initials

Handwritten initials and signature



reembolsables y para efecto de la respectiva recuperación se utilizará este mecanismo;

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN: Mensual (cada 30 días);

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Cuotas Fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se obliga a aportar un valor de USD 21.980,00 (VEINTE Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir los componentes de las categorías de inversión de: escalamiento de costos, reajuste de precios, fiscalización y contingencias; y, el valor de USD 25.057,20 (VEINTE Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 14% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

Art. 5.- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación; copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por el Secretario del GAD Municipal, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente.

La orden de débito automático del GAD Municipal para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación.



La Entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo.

Art. 6.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie al financiamiento o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco.

Art. 8.- En caso de que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola no justifique en debida forma la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos en calidad de no reembolsables se transformarán en reembolsables y para efectos de la respectiva recuperación, la prestataria autoriza en forma expresa e irrevocable la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador, para la cancelación al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos de la orden de débito automático que constarán como documento habilitante del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Art. 9.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el informe de evaluación No. BDE-CER1Q-2016-0272-M, de 24 de octubre de 2016; además, deberán considerarse las normas de la Codificación del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

COMUNÍQUESE.-

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 OCT 2016

[Handwritten initials and signatures]

[Handwritten signature]
Arg. Gem Viteri Pólit
GERENTE DE SUCURSAL



Expidió y firmó la presente Decisión el Arq. Gem Viteri Pólit, Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de abril 2018

LO CERTIFICO:

Sra. Josefina Rodríguez Subía
SECRETARIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO
SUCURSAL ZONAL NORTE

8 R
M H A





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

-0179



...¡chi-c bitndc-aii!

NUMERO RUC: 1560184810001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: VINTIMILLA HERMIDA JORGE RAMIRO
CONTADOR: MOYANO BARRAGAN HENRRY DAVID
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 07/08/1998 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 07/08/1998
FEC. INSCRIPCIÓN: 27/07/1999 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 02/04/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR MUNICIPIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ÑAPO Cantón: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Parroquia: CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Número:
 S/N Edificio: PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Referencia ubicación: A SEISCIENTOS METROS DEL CONTROL
 POLICIAL Telefono Trabajo: 062853143 Fax: 062853144 Email: gmcjat@andinanet.net Telefono Trabajo: 062853007
 Telefono Trabajo: 062853169
 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCIÓN: \ ZONA 2\ ÑAPO

ABIERTOS: i"
CERRADOS: 0

02 ABR 2015

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DLJP120406

Lugar de emisión: TENA/AV. 15 DE NOVIEMBRE **Fecha y hora:** 02/04/2015 14:16:00





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

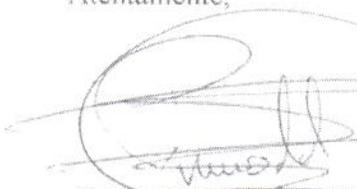
CERTIFICACIÓN

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en sesión ordinaria realizada el día lunes 17 de octubre del año 2016, con la presencia de los señores concejales, resolvió por unanimidad, tomar las siguientes resoluciones:

- 1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el valor de USD 157.000,00 (**CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar el proyecto "CONSULTORÍA DEL PLAN MAESTRO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO."
- 2.- La Obligación Presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte.
- 3.- Autorizar al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- 5.- Autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente al aprobado; y,
- 6.- Autorización al representante legal del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola para suscribir el oficio de Orden de Débito Automático al Banco Central del Ecuador para garantizar la correcta utilización de los recursos.

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de octubre del 2016.

Atentamente,


Ab. Benjamin Gualli Guaman
SECRETARIO GENERAL







GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CERTIFICACION

El suscrito Ing. José Henan Chulde Naranjo DIRECTOR FINANCIERO del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, certifica:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de de Carlos Julio Arosemena Tola mantiene en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente TR No. 01220801, la misma que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola en sesión de concejo resolvió comprometer para el servicio del fideicomiso y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobaré que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente del proyecto: "CONSULTORÍA DEL PLAN MAESTRO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO."

Carlos Julio Arosemena Tola, 19 de octubre del 2016.

Atentamente,

Ing. José Henan Chulde Naranjo
DIRECTOR FINANCIERO







**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

OFICIO 655-DF-A
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, 19 DE OCTBRE DE 2016

SEÑOR
GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
PRESENTE.-

DE MI CONSIDERACIÓN:

HABIENDO SUSCRITO EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y EL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS DE RECURSOS, DESTINADO A FINANCIAR EL PROYECTO: **"CONSULTORÍA DEL PLAN MAESTRO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO,"** POR LA SUMA DE USD 157.000,00 Y CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, EFECTUADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2016; AUTORIZAMOS PARA QUE EN CASO DE NO UTILIZAR LOS VALORES CONCEDIDOS POR EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., EN LOS FINES PREVISTOS CON CARGO A LOS RECURSOS NO REEMBOLSABLES O DE INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, AL SOLO AVISO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, PROCEDA A EJECUTAR EL DÉBITO CORRESPONDIENTE DE LA CUENTA NO. 01220801, PERTENECIENTE AL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA PARA LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CORRESPONDIENTES.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE

LUIS RODRIGO CAIZA CURIPALLO
ALCALDE







TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Pág. 1 de 2 / Pág. 1 de 1
31/10/2016 14:08

Prestatario:

GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AR

Objeto :

FINANCIAR LA CONSULTORÍA DEL PLAN MAESTRO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO

Valor Proyecto:

62.800

Unidad

DOLAR

Interés:

REAJUSTABLE

Tipo Tabla:

FIJA

Tipo Periodicidad:

MENSUAL

Tipo Año:

CALENDARIO

Plazo meses:

60

Gracia Capital :

0

Gracia Interés :

0 meses

N.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
	131/10/2016	62.800,00	62.800,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00
	131/10/2016	0,00	62.800,00	0,00	0,00	0,00	0,0811	0,00
	130/11/2016	0,00	61.947,75	424,42	424,42	852,25	0,0811	1.276,67
	230/12/2016	0,00	61.089,74	418,66	418,66	858,01	0,0811	1.276,67
	329/01/2017	0,00	60.225,93	412,86	412,86	863,81	0,0811	1.276,67
	428/02/2017	0,00	59.356,29	407,03	407,03	869,64	0,0811	1.276,67
	530/03/2017	0,00	58.480,77	401,15	401,15	875,52	0,0811	1.276,67
	629/04/2017	0,00	57.599,33	395,23	395,23	881,44	0,0811	1.276,67
	729/05/2017	0,00	56.711,94	389,28	389,28	887,39	0,0811	1.276,67
	828/06/2017	0,00	55.818,55	383,28	383,28	893,39	0,0811	1.276,67
	928/07/2017	0,00	54.919,12	377,24	377,24	899,43	0,0811	1.276,67
	1027/08/2017	0,00	54.013,61	371,16	371,16	905,51	0,0811	1.276,67
	1126/09/2017	0,00	53.101,98	365,04	365,04	911,63	0,0811	1.276,67
	1226/10/2017	0,00	52.184,20	358,88	358,88	917,78	0,0811	1.276,66
	1325/11/2017	0,00	51.260,21	352,68	352,68	923,99	0,0811	1.276,67
	1425/12/2017	0,00	50.329,98	346,43	346,43	930,23	0,0811	1.276,66
	1524/01/2018	0,00	49.393,47	340,15	340,15	936,51	0,0811	1.276,66
	1623/02/2018	0,00	48.450,62	333,82	333,82	942,85	0,0811	1.276,67
	1725/03/2018	0,00	47.501,40	327,45	327,45	949,22	0,0811	1.276,67
	1824/04/2018	0,00	46.545,76	321,03	321,03	955,64	0,0811	1.276,67
	1924/05/2018	0,00	45.583,67	314,57	314,57	962,09	0,0811	1.276,66
	2023/06/2018	0,00	44.615,07	308,07	308,07	968,60	0,0811	1.276,67
	2123/07/2018	0,00	43.639,93	301,52	301,52	975,14	0,0811	1.276,66
	2222/08/2018	0,00	42.658,20	294,93	294,93	981,73	0,0811	1.276,66
	2321/09/2018	0,00	41.669,83	288,30	288,30	988,37	0,0811	1.276,67
	2421/10/2018	0,00	40.674,79	281,62	281,62	995,04	0,0811	1.276,66
	2520/11/2018	0,00	39.673,01	274,89	274,89	1.001,78	0,0811	1.276,67
	2620/12/2018	0,00	38.664,47	268,12	268,12	1.008,54	0,0811	1.276,66
	2719/01/2019	0,00	37.649,12	261,31	261,31	1.015,35	0,0811	1.276,66
	2818/02/2019	0,00	36.626,90	254,45	254,45	1.022,22	0,0811	1.276,67
	2920/03/2019	0,00	35.597,77	247,54	247,54	1.029,13	0,0811	1.276,67
	3019/04/2019	0,00	34.561,68	240,58	240,58	1.036,09	0,0811	1.276,67
	3119/05/2019	0,00	33.518,60	233,58	233,58	1.043,08	0,0811	1.276,66
	3218/06/2019	0,00	32.468,46	226,53	226,53	1.050,14	0,0811	1.276,67
	3318/07/2019	0,00	31.411,23	219,43	219,43	1.057,23	0,0811	1.276,66
	3417/08/2019	0,00	30.346,86	212,29	212,29	1.064,37	0,0811	1.276,66
	3516/09/2019	0,00	29.275,28	205,09	205,09	1.071,58	0,0811	1.276,67
	3616/10/2019	0,00	28.196,47	197,85	197,85	1.078,81	0,0811	1.276,66
	3715/11/2019	0,00	27.110,36	190,56	190,56	1.086,11	0,0811	1.276,67
	3815/12/2019	0,00	26.016,92	183,22	183,22	1.093,44	0,0811	1.276,66
	3914/01/2020	0,00	24.916,09	175,83	175,83	1.100,83	0,0811	1.276,66
	4013/02/2020	0,00	23.807,81	168,39	168,39	1.108,28	0,0811	1.276,67
	4114/03/2020	0,00	22.692,05	160,90	160,90	1.115,76	0,0811	1.276,66
	4213/04/2020	0,00	21.568,74	153,36	153,36	1.123,31	0,0811	1.276,67
	4313/05/2020	0,00	20.437,85	145,77	145,77	1.130,89	0,0811	1.276,66
	4412/06/2020	0,00	19.299,31	138,13	138,13	1.138,54	0,0811	1.276,67
	4512/07/2020	0,00	18.153,07	130,43	130,43	1.146,24	0,0811	1.276,67
	4611/08/2020	0,00	16.999,09	122,68	122,68	1.153,98	0,0811	1.276,66
	4710/09/2020	0,00	15.837,32	114,89	114,89	1.161,77	0,0811	1.276,66
	4810/10/2020	0,00	14.667,68	107,03	107,03	1.169,64	0,0811	1.276,67
	4909/11/2020	0,00	13.490,15	99,13	99,13	1.177,53	0,0811	1.276,66
	5009/12/2020	0,00	12.304,65	91,17	91,17	1.185,50	0,0811	1.276,67
	5108/01/2021	0,00	11.111,15	83,16	83,16	1.193,50	0,0811	1.276,66
	5207/02/2021	0,00	9.909,57	75,09	75,09	1.201,58	0,0811	1.276,67
	5309/03/2021	0,00	8.699,88	66,97	66,97	1.209,69	0,0811	1.276,66
	5408/04/2021	0,00	7.482,02	58,80	58,80	1.217,86	0,0811	1.276,66





TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Pág. 2 de 2 / Pág. 1 de 1
31/10/2016 14:08

Prestatario: GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AR
Objeto: FINANCIAR LA CONSULTORÍA DEL PLAN MAESTRO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO

Valor Proyecto: 62,800 **Unidad:** DOLAR
Interés: REAJUSTABLE **Tipo Tabla:** FIJA
Tipo Periodicidad: MENSUAL **Tipo Año:** CALENDARIO
Plazo meses: 60 **Gracia Capital:** 0 **Gracia Interés:** 0 meses

N.Venc.	Fecha	Desembolsos	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Tasa Interés	Dividendo
5508/05/2021		0.00	6,255.92	50.57	50.57	1,226.10	0.0811	1,276.67
5607/06/2021		0.00	5,021.53	42.28	42.28	1,234.39	0.0811	1,276.67
5707/07/2021		0.00	3,778.81	33.94	33.94	1,242.72	0.0811	1,276.66
5806/08/2021		0.00	2,527.68	25.54	25.54	1,251.13	0.0811	1,276.67
5905/09/2021		0.00	1,268.09	17.08	17.08	1,259.59	0.0811	1,276.67
6005/10/2021		0.00	0.00	8.57	8.57	1,268.09	0.0811	1,276.66
		62,800.00		13,799.95	13,799.95	62,800.00		76,599.95

